



**comisiones obreras
de Castilla y León**

ACCIÓN SINDICAL EN COMISIONES EJECUTIVA PROVINCIALES SEG- SOCIAL.



LA SEGURIDAD SOCIAL.

- ▶ Artículo 41 C.E. “Los poderes públicos mantendrán un sistema público de Seg-Social...”
- ▶ Ley General de Seguridad Social 8/2015, de 30 de octubre.

PRINCIPALES ENTIDADES GESTORAS:

- ▶ INSS.
- ▶ SPE.
- ▶ TGSS.
- ▶ ISM.
- ▶ Mutuas colaboradoras con la seguridad social.

COMISIONES EJECUTIVAS :

- ▶ Real Decreto 2583/1996: Estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ▶ *Artículo 4. La Comisión Ejecutiva.*
 - La Comisión Ejecutiva estará integrada por nueve vocales: tres en representación de los sindicatos, tres en representación de las organizaciones empresariales y tres en representación de la Administración General del Estado,
Corresponde a la Comisión Ejecutiva supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Consejo General, así como proponer cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
 - La Comisión Ejecutiva se reunirá mensualmente...

COMISIONES EJECUTIVAS :

▶ Artículo 14. Comisiones Ejecutivas Provinciales.

- *Las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social estarán integradas por nueve Vocales: tres en representación de los sindicatos más representativos, tres de las organizaciones empresariales de más representatividad y tres representantes de la Administración General del Estado.*
- *Corresponde a las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social supervisar y controlar la aplicación, a nivel provincial, de los acuerdos del Consejo General, así como proponer, en su caso, cuantas medidas, planes y programas sean necesarios para el perfeccionamiento de los mismos en su ámbito territorial.*
- *La Comisión Ejecutiva Provincial se reunirá mensualmente.*

EXPERIENCIAS.

- 1.- Convenios especiales: Año 2013.
- 2.- Preguntas de gestión. Ejemplos:
 - 2.1.- Gastos de transporte en IT Contingencias Comunes. Finalmente cambio Criterio INSS.
 - 2.2.- Fecha de efectos alta IT Contingencias Comunes. Reciente sentencia Juzgado de lo social
 - 2.3.- interpretación en casos de jubilación.
 - 2.3.1.- Caso Jubilación anticipada trabajador en IT.
 - 2.3.2.- Cálculo Base Reguladora Jubilación ordinaria tras jubilación Parcial.
 - 2.3.3.- Acceso a la jubilación parcial varios contratos a tiempo parcial.
 - 2.3.4.- Cambio Criterio Jubilación parcial correspondencia cotizaciones al 65%.
 - 2.3.5.- Plazo instar determinación contingencias.
 - 2.3.6.- Resoluciones que pueden generar inseguridad jurídica y ansiedad en los trabajadores en IT.

1.- CONVENIOS ESPECIALES AÑO 2013.

- ▶ Disposición Final 12ª Ley 27/2011, actual Disposición Transitoria 4ª Ley 8/2015:
- ▶ *5. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:*
 - ▶ *a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.*

2.1.- GASTOS TRANSPORTE REVISIONES MUTUAS:

Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas

Artículo 2 Compensación de los gastos causados por comparecencias solicitadas por las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

“En los casos de comparecencias requeridas por las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para la realización de exámenes o valoraciones médicas, en los procesos derivados de contingencias tanto comunes como profesionales, los gastos de transporte ocasionados serán objeto de la correspondiente compensación.”

- FREMAP no los abonaba (Sentencia Juzgado de lo Social de Vigo) IBERMUTUA sí, pero previa solicitud.
- En 2017, La DGOSS (tras dura pugna en Comisiones provinciales y la Central) emite circular estableciendo expresamente la obligatoriedad del abono de los gastos de transporte, recordando que ya había 2 circulares del año 2010.

2.2.- FECHA EFECTOS IT.

- Situación planteada en comisiones ejecutivas de CyL y a nivel central. Desfase de días que la trabajadora no cobra.
- Desfase entre la fecha de alta y la notificación de la resolución.
- ▶ La mutua Fremap tendrá que indemnizar a un trabajador de Michelin por la tardanza de la Seguridad Social en notificarle el alta médica
- ▶ CCOO se felicita por el logro de esta sentencia puesto que había sido motivo de gran enfrentamiento del sindicato con la Seguridad Social. El Juzgado de lo Social n 4º de Vitoria-Gasteiz ha emitido recientemente la sentencia 231/2018 por la que se condena a la mutua Fremap al pago de la prestación de baja médica del trabajador de Michelin G.J.M. entre el 22 de marzo y el 4 de abril de 2018. Este es el periodo entre el que el INSS le deniega la incapacidad permanente y le da el alta médica por un lado, y el trabajador recibe la notificación en su domicilio por otro.

(<http://www.ccoo.eus/noticia:324364-->

La_mutua_Fremap_tendra_que_indemnizar_a_un_trabajador_de_Michelin_por_la_tardanza_de_la_Seguridad_Social_en_notificarle_el_alta_medica.)

2.3.1 – ACCESO JUBILACIÓN PLURIEMPLEO A TIEMPO PARCIAL.

- Solicitud coordinada en todas las comisiones provinciales de CyL. Contestación Salamanca:

* Supuestos asimilados a tiempo completo:

a) Trabajadores con jornada reducida por guarda legal, para atender al cuidado de un familiar o por violencia de género. A efectos de jubilación parcial, hay que considerar que continúa siendo trabajador a tiempo completo aquel que reduce su jornada laboral, por guarda legal, para atender al cuidado de un familiar o por violencia de género, al amparo del artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores en pluriempleo a tiempo parcial cuyas jornadas sumen el 100% de la jornada completa.

c) Los contratados a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable (equivalente al 100% de trabajo efectivo), pueden asimilarse a trabajadores a tiempo completo, **siempre que se reúnan en los distintos empleos los requisitos de antigüedad, reducción de jornada y contratación de relevista.**

2.3.2.- Cálculo Base Reguladora Jubilación ordinaria tras Jubilación parcial.

- Solicitud coordinada en todas las comisiones provinciales de CyL.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

OFICIO

S/REF.:

N/REF: Comisión Ejecutiva

FECHA : 19 de diciembre de 2014

ASUNTO: Consulta CC.OO. CE noviembre 2014



D. Miguel Herreros García

CC.OO de León

DIRECCIÓN PROVINCIAL INSS
LEÓN

Salida Nº. 201400100040975
22/12/2014 10:56:34

En relación a su consulta, planteada en la última sesión de la Comisión Ejecutiva, sobre la forma de calcular la base reguladora de un pensionista de jubilación parcial cuando desea acceder a la jubilación plena, se producen dos supuestos genéricos:

- 1) Cuando todo el período de jubilación parcial se ha simultaneado con un contrato de relevo, corresponde aplicar el beneficio del incremento a las bases de cotización hasta el 100%. La base reguladora se calculará referida a la fecha del hecho causante real de la jubilación ordinaria, computándose las bases de cotización reales con el consiguiente incremento.
- 2) Cuando la jubilación parcial no se ha simultaneado en ningún período con un contrato de relevo, no procede el beneficio del incremento de las bases de cotización. En estos casos se podrá optar por tomar como fecha de referencia para calcular la base reguladora entre:
 - a) La fecha real de la jubilación ordinaria, computándose las bases reales por las que se cotizó durante todo el período de jubilación parcial, sin incrementarlas.
 - b) La fecha en que se inició la jubilación parcial. En este caso, se aplican a la pensión las revalorizaciones correspondientes desde la fecha de cálculo de la base reguladora hasta el hecho causante real.

Finalmente hay un tercer supuesto intermedio:

Cuando durante la jubilación parcial ha habido un **período simultáneo a un contrato de relevo, seguido de otro período sin dicho contrato de relevo** y, por tanto, existe un período en que procede aplicar el incremento de bases y otros en que no procede dicho incremento. Se podrá optar por tomar como fecha de referencia para calcular la base reguladora entre:

- a) La fecha del hecho causante real de la jubilación ordinaria, computándose las bases reales por las que se cotizó durante todo el período de jubilación parcial, incrementadas durante todo el período en que existió relevo y sin incrementar el resto del período.
- b) La fecha en que se extingue el contrato de relevo, computándose las bases de cotización reales con el consiguiente incremento. En este caso, se aplican a la pensión las revalorizaciones correspondientes desde la fecha del cálculo de la base reguladora hasta el hecho causante real.

Esta posibilidad de fijar el hecho causante para el cálculo de la base reguladora en dos fechas distintas, solamente es aplicable a los supuestos en que se accede a la jubilación plena desde la situación de jubilación parcial.



El director provincial

Fernando García Paniagua

Avda. Padre Isla, 16
24002 - León
TEL: 987 845 700

2.3.3. Jubilación anticipada trabajador en IT.

- ▶ Caso concreto trabajador en situación de IT al que le es denegada la jubilación anticipada por no estar inscrito durante 6 meses como desempleado. No existía jurisprudencia.
- ▶ Reunión con la Directora del INSS – Valladolid.
- ▶ Tras varias reuniones, finalmente se judicializa el caso, al no ser estimada la reclamación previa.
- ▶ Se gana el caso y se confirma la sentencia en TSJ.

2.3.4.- Cambio Criterio Jubilación parcial Correspondencia cotizaciones 65%.

- ▶ Caso de cambio de criterio de la Seguridad Social en Jubilación parcial que, en la práctica implicaría la no utilización de la jubilación parcial.
- ▶ Aunque ya se había llevado a la comisión ejecutiva Central, la llevamos a las comisiones provinciales de CyL con el objetivo de intentar hacer presión para ~~modificar~~ de nuevo el criterio.
- ▶ Presentamos y registramos solicitud en todas las comisiones ejecutivas de CyL.
- ▶ Recibimos contestaciones expresas con el cambio del criterio.

2.3.5.- Plazo para instar determinación de contingencias.

RD 1430/2009.- Artículo 6 Procedimiento administrativo de determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal

- 1. El procedimiento para la determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal se podrá iniciar, a partir de la fecha de emisión del parte de baja médica:
 - a) De oficio,
 - b) A instancia del trabajador o su representante legal.
 - c) A instancia de las mutuas

PUNTO 3º. A continuación se inicia la Sección de Ruegos y Preguntas.

En relación al escrito con dos preguntas presentado por el representante de CC.OO, Agustín Hernández en la reunión anterior fueron contestadas por la directora provincial.

El representante de CC.OO, Agustín Hernández Hernández plantea una pregunta sobre determinación de contingencia, plazos y requisitos. Se le indica que se planteará a la Subdirección de Incapacidad Permanente y se contestará en la siguiente comisión.

De: SANCHEZ SANZ, MARIA BEGONA

Enviado el: jueves, 22 de marzo de 2018 9:40

Para: RONDA ARAGON, PAULINO

Asunto: RE: Consulta comision ejecutiva sobre determinación contingencia

Buenos días, te adjunto cuadro sobre determinación de contingencia que consta en el I-consulta.

Tal como indica la normativa vigente que se acompaña a la consulta, **no hay plazo para presentar la solicitud de determinación de contingencia sobre el parte de baja en cuestión.**

El procedimiento se inicia si hay parte de baja médico tal como indica la normativa vigente.

Saludos



Ma Begoña Sánchez Sanz
Subdirectora de Prestaciones de Incapacidad
Dirección Provincial del INSS de Valladolid
Calle Bostón, nº6 2ª VALLADOLID 47007
Tel:983 215611

maria-begona.sanchez@seg-social.es
Instituto Nacional de la Seguridad Social



Con el presente mensaje, el fichero adjunto se ha enviado. No es necesario responder a este correo electrónico.

2.3.6.– Resoluciones que podrían generar inseguridad jurídica

Solicitamos cambio en las resoluciones notificadas a las personas en IT a las que se les inicia un expediente de IP (Pendiente contestación que elevarán al INSS central:

El representante de CC.OO, Agustín Hernández Hernández, plantea que en los procesos de I.T. de 18 meses, al inicio del expediente se genera confusión cuando llega la resolución de demora de la calificación y la resolución de Incapacidad Permanente. Propone que sea la misma resolución la que se emplee para la demora de calificación y el expediente de Incapacidad Permanente.

2.3.6.2– Resoluciones que podrían generar inseguridad jurídica

Solicitamos cambio en las resoluciones notificadas a las personas en IT a las que se les inicia un expediente de IP (Pendiente contestación que elevarán al INSS central:

PREGUNTAS:

1.– Procedimiento a los 12 meses (365 días) o 18 meses (545 días). Inicio Expediente IP. Plazo de 10 días para presentar solicitud incapacidad y no hay plazo de alegaciones, sino de reclamación previa.

2.– IT a los 545 días, la norma establece que una vez cumplido ese plazo, o se inicia el expediente de IP o se emite el alta del trabajador. Cuando nos encontramos en el primer supuesto, a veces ocurre que se otorga una demora de calificación (art. 174.2 LGSS). Al trabajador le llegan 2 resoluciones, primero la del inicio del expediente de IP y posteriormente la de la demora de la calificación, lo que en algunas ocasiones les genera cierta tensión y ansiedad. ¿podría ser posible que cuando el EVI vaya a otorgar una demora de calificación se estableciese en una única resolución?

2.3.7.- GESTIÓN DIARIA CON AFECTACIÓN DIRECTA EN LAS TRABAJADORAS:

El representante de CC.OO, Agustín Hernández, pregunta sobre la jubilación parcial con concentración de jornada en el supuesto de trabajar ocho meses seguidos y luego entrar a trabajar el relevista. Cuando el INSS sospecha que hay irregularidades pasa el caso a la Inspección. Interviene el jefe de la Inspección, Miguel A. Díez diciendo que el criterio de la Inspección ha ido cambiando, toma nota del supuesto que expone el representante de CC.OO para informarle de la situación del tema planteado.

También pregunta sobre la fecha de efectos de la jubilación en dos supuestos, uno de jubilación ordinaria y otro de jubilación anticipada y voluntaria, si la fecha de efectos es la de presentación de la solicitud o la fecha de cumplimiento de la edad. La directora provincial hará la consulta sobre los dos supuestos planteados.

El representante de CC.OO, Agustín Hernández, pregunta si en las resoluciones de los procesos de I.T. e I.P. que pasan por el EVI, si el trabajador puede tener acceso al informe del médico evaluador, o sólo al que aparece en la resolución. Se contesta que se informará en la próxima reunión.

También preguntó sobre la fecha de efectos de las resoluciones de alta que emite el INSS y que tardan unos días en llegarle al trabajador (a veces llega antes a la empresa), por lo que los días hasta la incorporación no son abonados al trabajador. Solicitan un cambio normativo o de criterio. Se contestó que ya se había respondido en otra ocasión, por lo que lo consultará con su compañero.

En cuanto a la pregunta sobre concentración de jornada en las jubilaciones parciales, ya resuelto, hay un criterio del INSS (Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica) de 10 de octubre de 2017.



**comisiones obreras
de Castilla y León**

Gracias por la atención,

**Secretaría de Salud Laboral y Juventud (Área
Seguridad Social Comisiones Obreras de Castilla y
León)**

agushernandez@cleon.ccoo.es

asmateos@cleon.ccoo.es

983.29.15.16

